

000001

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA  
OPERCOMEX OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR CIA. LTDA.

OTORGADO POR: VICTOR HUGO BASANTES PAVON, EDWIN PATRICIO  
BENAVIDES MOLINA Y VICTOR HUGO BASANTES BILBAO.

POR: \$. 2.000 U.S.D.

NUMERO DE COPIAS DADAS:-

"En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de  
la República del Ecuador, hoy día viernes dieciséis de  
abril del dos mil cuatro; ante mí el Notario Sexto de este  
Cantón doctor Héctor Vallejo Espinoza, comparecen los  
señores Víctor Hugo Basantes Pavón, casado; Edwin Patricio  
Benavides Molina, casado; y, Víctor Hugo Basantes Bilbao,  
soltero; todos de este vecindario, ecuatorianos, mayores de  
edad, portadores de sus respectivas cédulas de ciudadanía,  
a quienes conozco de que doy fé y dicen: Que celebran el  
contrato que se contiene en la siguiente minuta: SEÑOR

**NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su digno  
cargo, dígnese insertar una que contiene la constitución de  
la compañía de responsabilidad limitada, denominada  
OPERCOMEX OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR CIA. LTDA., de  
acuerdo a las estipulaciones contenidas en las cláusulas  
siguientes: **CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparecen  
al otorgamiento de la presente escritura los señores:

NOTARIO 61  
CANTON QUITO

2

1

2

3

Víctor Hugo Basantes Pavón, casado; el señor Edwin Patricio Benavides Molina, casado; y, el señor Víctor Hugo Basantes Bilbao, soltero. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, quienes intervienen por sus propios y personales derechos, en forma libre y voluntaria, con el objeto de constituir esta compañía. **CLAUSULA SEGUNDA.-** Los comparecientes convienen en constituir la compañía de responsabilidad limitada que se denominará "OPERCOMEX OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR CIA. LTDA.", la misma que se regirá por las Leyes del Ecuador y los siguientes Estatutos Sociales.

**CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "OPERCOMEX OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR CIA. LTDA." .- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACION.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.-** La compañía se denominará "OPERCOMEX OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR CIA. LTDA.". **ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La compañía que se constituye es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal estará ubicado en el Distrito Metropolitano de Quito, pero podrá establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier lugar de la República del Ecuador o en el extranjero, conforme a la Ley. **ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.-** La compañía tendrá como objeto social la prestación de los siguientes servicios: De actividades de comercio exterior; de despacho y manejo de carga aérea y

*Cámara de Comercio*

marítima; de trámites de importación, exportación y reexportación de toda clase de mercaderías; de consolidación y desconsolidación de carga aérea o marítima internacional; de bodegaje de carga en general; de empaques o embalajes-packing para exportación; de afianzamiento de aduana; de protección de carga en el puerto aéreo o marítimo; de carga y descarga de contenedores; de distribución de bienes y/o productos a nivel nacional e internacional; de elaboración y trámite de documentación de exportaciones; de representación de embarcadores internacionales; de representación de líneas navieras nacionales o internacionales; de representación de casas comerciales nacionales e internacionales. La compañía podrá actuar como agente, representante, mandataria o comisionista de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, ya sea a nivel nacional o internacional, para la ejecución de actividades comerciales y mercantiles; podrá asociarse con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, para la consecución de proyectos inherentes con su objeto social; podrá intervenir como socia o accionista en la constitución de toda clase de sociedades y compañías, y realizar los actos civiles y societarios establecidos en la ley; podrá intervenir como socia en corporaciones, asociaciones, y demás personas jurídicas. En cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la ley. **ARTICULO CUARTO.- PLAZO DE DURACION.**

El plazo de duración de la compañía es de

*Dr. Maximiliano Vallejo*

**NOTARIO Gto.  
CANTONQUITO**

cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil del cantón Quito; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo, si así lo resolviese la junta general de socios en la forma prevista en la Ley y en estos Estatutos.- **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES, DE LOS CERTIFICADOS DE APORTACION Y DE LA RESERVA LEGAL.- ARTICULO QUINTO.- DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la compañía es de Dos mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, dividido en dos mil participaciones sociales iguales, acumulativas e indivisibles, de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una, el mismo que ha sido suscrito en su totalidad y pagado por los socios en un cincuenta por ciento, en base al siguiente cuadro de integración del capital:

**CUADRO DE INTEGRACION DEL CAPITAL SOCIAL.-**

<b>NOMBRES SOCIOS</b>	<b>CAPITAL SUSCRITO</b>	<b>CAPITAL PAGADO</b>	<b>CAPITAL POR PAGAR</b>	<b>No. DE PARTIC.</b>	<b>%</b>
1.- Víctor Basantes Pavón	\$ 980	490	490	980	49
2.- Edwin Benavides Molina	980	490	490	980	49
3.- Víctor Basantes Bilbao	40	20	20	40	2
<b>TOTALES:</b>	<b>\$ 2.000</b>	<b>1.000</b>	<b>1.000</b>	<b>2.000</b>	<b>100</b>

Las aportaciones realizadas en numerario por los socios constan en la papeleta de depósito de la cuenta de

Integración de Capital de la compañía, la misma que se agrega al presente instrumento. El cincuenta por ciento restante del capital social, será cancelado por los socios en el plazo de un año, contado a partir de la inscripción del contrato social en el Registro Mercantil del cantón Quito. **ARTICULO SEXTO.-** La compañía podrá aumentar el capital social por resolución tomada por simple mayoría de los socios asistentes a la junta general; los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la junta general. **ARTICULO SEPTIMO.-** El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo podrá realizar en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o utilidades, por capitalización de la reserva por revalorización del patrimonio realizado conforme a la Ley y a la reglamentación pertinente, o por los demás medios previstos en la Ley. **ARTICULO OCTAVO.-** La reducción del capital se regirá por lo previsto en la Ley de Compañías; y, en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de Ley. **ARTICULO NOVENO.- DE LAS PARTICIPACIONES SOCIALES.-** La participación social es transmisible por herencia. Si los herederos fueren varios, estarán representados en la compañía por la persona que designen. Los socios no podrán transferir las

Dr. Victor Vallejo  
NOTARIO C.O.  
CANTON QUITO

participaciones sociales a favor de los mismos socios o de terceros, sin previo consentimiento y resolución unánime del capital social; en tal caso, tendrán derecho preferente para la adquisición de tales participaciones, los socios de la compañía a prorrata de sus participaciones sociales. La cesión de las participaciones sociales que fuere autorizada por la junta general se hará por escritura pública. En el Libro respectivo se inscribirá la cesión de participaciones efectuada. **ARTICULO DECIMO.- DE LOS CERTIFICADOS DE**

**APORTACION.-** La compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que le corresponda. Dichos certificados de aportación se extenderán en libretines acompañados de talonarios, y en los mismos se hará constar la denominación de la compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, Notaría en que se otorgó, fecha y número de la inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del presidente y del gerente general de la compañía. Los certificados entregados a los socios serán registrados e inscritos en el Libro de Socios y Participaciones; y, para constancia de su recepción, los Socios suscribirán los respectivos talonarios. En los casos de cesión de participaciones o aumentos de capital, se emitirán los correspondientes certificados de aportación. Los certificados de aportación anulados, serán incorporados en este Libro. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- DE LA RESERVA**

**LEGAL.-** La compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas.- **CAPITULO**

**TERCERO.- DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** Son

obligaciones de los socios; a) Las que señala la Ley de Compañías; b) Cumplir las funciones, actividades y deberes que les asignase la junta general de socios; c) Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuvieran en la compañía, cuando y en la forma que decida la junta general de socios; y, d) Las demás que señalen estos Estatutos. **ARTICULO DECIMO**

**TERCERO.-** Los socios de la compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de junta general de socios, personalmente o mediante poder a un socio o tercera persona, ya se trate de poder notarial o de carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión. Por cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto; b) A elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización; c) A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación; d) Los demás derechos previstos en la Ley y estos Estatutos.

**ARTICULO DECIMO CUARTO.-** La responsabilidad de los socios de la compañía por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la

compañía, salvo las excepciones de Ley.- **CAPITULO CUARTO.-**  
**DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION.- ARTICULO DECIMO**  
**QUINTO.-** El gobierno y la administración de la compañía se  
ejerce por medio de los siguientes órganos: La junta  
general de socios, el presidente y el gerente general.-  
**Sección uno.- De la Junta General de Socios.- ARTICULO**  
**DECIMO SEXTO.-** La junta general de socios es el órgano  
supremo de la compañía y está integrada por los socios  
legalmente convocados y reunidos en el número suficiente  
para formar quórum. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** Las sesiones  
de junta general de socios son ordinarias y extraordinarias  
y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para  
su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de la junta  
general de socios en la modalidad de junta universal; esto  
es que, la junta puede constituirse en cualquier tiempo y  
en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para  
tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el  
capital social, y los asistentes, quienes deberán suscribir  
el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la  
celebración de la junta, entendiéndose así legalmente  
convocada y válidamente constituida. **ARTICULO DECIMO**  
**OCTAVO.-** Las juntas ordinarias se reunirán por lo menos una  
vez al año dentro de los tres meses posteriores a la  
finalización del ejercicio económico de la compañía; y, las  
extraordinarias en cualquier tiempo en que fueren  
convocadas. El ejercicio económico de la compañía se  
encuentra comprendido entre el primero de enero y el  
treinta y uno de diciembre de cada año. En las sesiones de

15

junta general tanto ordinarias como extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas. **ARTICULO DECIMO NOVENO.**- Las juntas generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el presidente de la compañía, por escrito a cada uno de los socios y con ocho días por lo menos de anticipación al señalado para cada sesión de junta. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la Ley. **ARTICULO VIGESIMO.- QUÓRUM.**- El quórum para las sesiones de junta general de socios, en la primera convocatoria será más de la mitad del capital social, por lo menos; en segunda convocatoria, se podrá sesionar con el número de socios presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos exigidos por la ley. En esta convocatoria se indicará que la junta se instalará con los socios presentes. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.**- Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital social concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.**- Las resoluciones de la junta general de socios tomadas con arreglo a la Ley y a lo que dispone este Estatuto, obligarán a todos los socios desde el momento que son tomadas, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones, dejando a salvo el derecho de impugnación previsto en la Ley. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.**-

Las sesiones de junta general de socios serán presididas por el presidente de la compañía y a su falta por la persona designada en cada caso de entre los socios. Actuará de secretario el gerente general o el socio que, en su falta, la junta elija en cada caso. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.**- Las actas de las sesiones de junta general de socios se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el anverso y reverso, anulados los espacios en blanco, las que llevarán la firma del presidente y secretario. De cada sesión de junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la junta. En todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.**- Son atribuciones privativas de la junta general de socios: a) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y, en general, resolver sobre cualquier reforma al contrato constitutivo y al Estatuto; b) Nombrar al presidente y al gerente general, señalándoles sus remuneraciones; y, removerlos por causas legales; c) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; d) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; e) Resolver sobre la formación de fondos de

reserva especiales, facultativos o extraordinarios; f) Acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas establecidas en la Ley; g) Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del presidente o del gerente general y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; h) Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; i) Aprobar los reglamentos de la compañía; j) Aprobar el presupuesto de la compañía; k) Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la compañía; l) Fijar la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la compañía; ll) Designar comisario en caso de ser necesario y fijar su retribución. Así mismo, contratar auditoria, observando las disposiciones legales sobre esta materia. m) Fijar la cuantía de los actos y contratos para los que el gerente general puede actuar solo; la cuantía desde y hasta la que debe actuar conjuntamente con el presidente; y, la cuantía de los actos y contratos que requieren autorización de la junta general de socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías; n) Las demás que señale la Ley de Compañías y este Estatuto. Toda resolución de la junta general de socios que implique reforma del contrato social se tomará previo proyecto presentado por el gerente general y para su aprobación se requiere de los votos de las dos terceras partes del capital social, prevaleciendo ésta sobre cualquier otra disposición. **Sección Dos.- Del Presidente.- ARTICULO**

**VIGESIMO SEXTO.-** El presidente será nombrado por la junta general de socios para un período de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser socio o no de la compañía. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-** Son deberes y

atribuciones del presidente de la compañía: a) Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la junta general de socios; b) Convocar y presidir las sesiones de junta general de socios y suscribir las actas; c) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; d) Reemplazar al gerente general, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la junta general de socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento, y aunque no se lo hubiese encargado por escrito; e) Firmar el nombramiento del gerente general y conferir certificaciones sobre el mismo; f) Inscribir su nombramiento en el Registro Mercantil; g) Las demás que le señale la Ley de Compañías, el Estatuto; y, la junta general de socios. **Sección Tres.-**

**Del Gerente General.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-** El gerente general será nombrado por la junta general de socios y durará dos años en su cargo pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no de la compañía. **ARTICULO**

**VIGESIMO NOVENO.-** Son deberes y atribuciones del gerente general de la compañía; a) Representar legalmente a la compañía, en forma judicial y extrajudicial; b) Conducir la

gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía; c) Dirigir la gestión económico-financiera de la compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía; e) Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos de la compañía; f) Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el presidente hasta la cuantía en que se encuentre autorizado por la junta general de socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías; g) Suscribir el nombramiento del presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; i) Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de junta general; j) Manejar las cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones; k) Presentar a la junta general de socios un informe, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la Ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de socios; m) Reemplazar al presidente en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo; n) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley, los presentes Estatutos y las que señale la junta general de socios.

**CAPITULO QUINTO.- DE LA FISCALIZACION.- ARTICULO**

**TRAGESIMO.-** De considerarlo necesario, la junta general de

NOTA  
CAPITULO QUINTO

Dr. Nieto

000007

socios de la compañía podrá designar como órgano de fiscalización a un comisario principal y a un comisario suplente, debiendo fijar su retribución. Habiéndose producido tal designación, el comisario dará cumplimiento lo dispuesto en la Ley de Compañías vigente. En lo que se refiere a auditoría externa se estará a lo que dispone la ley. **CAPITULO SEXTO.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.-**

**ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.-** La disolución y liquidación de la compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la Sección XII de esta Ley, así como por el Reglamento sobre Disolución y Liquidación de Compañías y por lo previsto en los presentes Estatutos. **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.-** No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios.- **CLAUSULA CUARTA.- APORTES.-** Los aportes efectuados por cada socio para la constitución de la compañía, constan detallados en el Artículo Quinto del presente Estatuto y en el documento que se agrega a la presente en calidad de habilitante. **CLAUSULA QUINTA.-**

**NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.-** Los socios de la compañía designan como presidente al señor Edwin Patricio Benavides Molina, y como gerente general al señor Víctor Hugo Basantes Pavón, para los períodos señalados en los Artículos Vigésimo Sexto y Vigésimo Octavo del Estatuto, desde la fecha de inscripción de sus respectivos nombramientos en el Registro Mercantil.- **DISPOSICION TRANSITORIA.-** Los contratantes facultan al doctor José Maldonado Villacís para que a su nombre y representación,

solicite al señor Superintendente de Compañías la aprobación del contrato contenido en la presente escritura y realice el trámite respectivo hasta obtener la correspondiente inscripción. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la validez del presente instrumento".- Hasta aquí la minuta firmada por el Doctor José Maldonado Villacís, con matrícula profesional número cinco mil setecientos siete del Colegio de Abogados de Pichincha, que los contratantes la ratifican y aceptan en todas sus partes.- Leída esta escritura a los comparecientes, íntegramente, por mí el Notario, en unidad de acto, se ratifican y firman con el suscrito Notario de todo lo cual doy fé.

Dr. Victor Vallejo E.

NOTARIO 6to.  
CANTON QUIN

SR. VICTOR HUGO BASANTES PAVON

C.C.

SR. EDWIN PATRICIO BENAVIDES MOLINA

C.C.

SR. VICTOR HUGO BASANTES BILBAO

C.C.

EL NOTARIO, DR. HECTOR VALLEJO E., NOTARIO SUSCRITO

073038

*Hugo Pavon*  
*Edwin Patricio Benavides Molina*  
*Victor Hugo Basantes Bilbao*



**BANCO DEL PICHINCHA C.A.**

**CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Quito, 16 ABRIL DEL 2004

Mediante comprobante No. **46112**, el (la) Sr. **Benavides Molina Edwin Patricio, Basantes Pavon Victor Hugo, Basantes Bilbao Victor Hugo xxxxxx** consignó en este Banco, un depósito de US\$ **1000,00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **OPERCOMEX Operadores de Comercio Exterior** hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
Basantes Pavon Victor hugo	US.\$.	490.00
Benavides Molina Edwin Patricio	US.\$.	490.00
Basantes Bilbao Victor Hugo	US.\$.	20.00
	US.\$.	

**TOTAL US.\$. 1,000.00**

**OBSERVACIONES:** Tasa de interes: 1.5 de certificados de ahorro a dias para el calculo de intereses.

Atentamente,  
**BANCO DEL PICHINCHA**  
 Agencia del Sur  
  
**FIRMA AUTORIZADA**  
 AGENCIA

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 170447381-6

BASANTES PAVON VICTOR HUGO

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

04 MAYO 1.965

REG. CIVIL 021 027 06068131

PICHINCHA/ QUITO  
GONZALEZ SUAREZ

*Victor Pavon*

PRIMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA \*\*\*\*\* E444314222

CASADO SANDRA ELIZABETH CABRERA B

SUPERIOR EMPLEADO

NELSON BENAVIDES

ROSA MOLINA

QUITO 15/07/94

HASTA RUERTE DE SU TITULAR

571105

FORMA DE

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO



REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

136-0061 NUMERO 1704473816 CEDULA

BASANTES PAVON VICTOR HUGO  
APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA/ QUITO  
PROVINCIA/ CANTON

ALFARC  
PARROQUIA

*Victor Pavon*

PR. PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 170780590-7

BENAVIDES MOLINA EDWIN PATRICIO

01 MAYO 1.965

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

09 027 06425

PICHINCHA/ QUITO  
GONZALEZ SUAREZ 65

*Edwin Patricio Benaides Molina*

PRIMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA \*\*\*\*\* E444314222

CASADO SANDRA ELIZABETH CABRERA B

SUPERIOR EMPLEADO

NELSON BENAVIDES

ROSA MOLINA

QUITO 15/07/94

HASTA RUERTE DE SU TITULAR

571105

FORMA DE

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO



REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

11-0023 NUMERO 1707805907 CEDULA

BENAVIDES MOLINA EDWIN PATRICIO  
APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA/ QUITO  
PROVINCIA/ CANTON

SAN BEAS  
PARROQUIA

*Edwin Patricio Benaides Molina*

PR. PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 17546295

BASANTES BILBAO VICTOR HUGO

NOMBRES Y APELLIDOS  
PICHINCHA / BUENO / SANTA CRISCA

LUGAR DE NACIMIENTO  
MAVY

FECHA DE NACIMIENTO  
03/08/1964

REG. CIVIL No. 17546295

PICHI. QUITO

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION  
SANTO SUAREZ 1964

*Victor Bilbao*  
FIRMA DEL CEDULADO

ECUADOR \*\*\*\*\* U2222/2222  
NO. DACT.

ESTADO CIVIL  
CONYUGADO

PROF. OCUP.  
ESTANTE

INSTRUCCION  
SIN INSTRUCCION

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE  
MERCEDES BILBAO

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE  
QUITO 28/04/1908

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION  
QUITO 28/04/2008

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN 0124021  
Pch.

*Victor Bilbao*




REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION  
REPUBLICANAS DE 14 DE SEPTIEMBRE DEL 2008

171546295 6 0059- 160

BASANTES BILBAO VICTOR HUGO

PICHINCHA QUITO

CHAUPICRUZ

00000545

DUPLICADO

USD 6

Se otorgó, ante mi Doctor Héctor Vallejo Espinoza, Notario Sexto del Cantón Quito, en fe de ello confiero esta copia certificada, legalmente firmada y sellada en el mismo día, lugar y fecha de su celebración.

Dr. Héctor Vallejo Espinoza

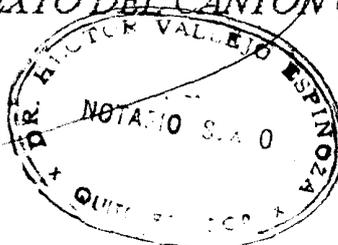
NOTARIO SEXTO DEL CANTON QUITO

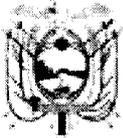
RAZON.- En virtud de lo ordenado por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución Número 04.Q.IJ 1691, de veinte y tres de Abril del dos mil cuatro, tome nota al margen de la matriz de la aprobación de la Constitución de la Compañía OPERCOMEX OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR CIA. LTDA.- Quito, a veintiséis de Abril del dos mil cuatro.-

EL NOTARIO,

*Hector Vallejo Espinoza*  
DR. HECTOR VALLEJO ESPINOZA

NOTARIO SEXTO DEL CANTON QUITO





REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **04.Q.IJ. MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UNO** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 23 de abril del 2.004, bajo el número **1155** del Registro Mercantil, Tomo **135**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"OPERCOMEX OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR CÍA. LTDA."**, otorgada el dieciséis de abril del 2.004, ante el Notario **SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. HÉCTOR VALLEJO ESPINOZA**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0720**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **012273**.- Quito, a siete de mayo del año dos mil cuatro.- **EL REGISTRADOR**.-

*104/2004*  
**DR. RAÚL GAYBÓN SECATRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**

RG/mn.-